



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DE LA COORDINACIÓN DE LO

CONTENCIOSO ELECTORAL

DE LA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE

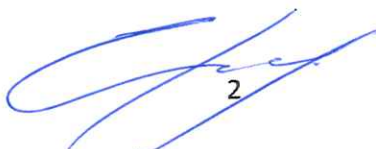
MICHOACÁN

 1



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	Página 03
II.	OBJETIVO DEL MANUAL	Página 03
III.	ANTECEDENTES	Página 03
IV.	MARCO JURÍDICO	Página 04
V.	ATRIBUCIONES	Página 05
VI.	MISIÓN Y VISIÓN	Página 08
VII.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	Página 09
VIII.	ORGANIGRAMA	Página 10
IX.	FUNCIONES	Página 10


2



I. INTRODUCCIÓN

La Coordinación de lo Contencioso Electoral depende directamente de la Secretaría Ejecutiva dentro del Instituto Electoral de Michoacán, y su función principal es investigar, tramitar y sustanciar en cada una de sus etapas los procedimientos ordinarios, especiales y especiales en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; así como los medios de impugnación que se presenten en contra del Instituto.

De lo anteriormente descrito es lo que se presenta en este Manual, empezando por los antecedentes que llevaron a la actual integración de su estructura, hasta las funciones que se desempeñadas por esta coordinación y como se integra.

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Brindar una guía teórica-práctica general en materia organizacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con el fin de brindar una comprensión más amplia de cada una de las funciones que realiza y como se conforma, para así reconocer el impacto, importancia y trascendencia en el actuar de esta coordinación en el Instituto Electoral de Michoacán.

El manual que aquí se presenta, pretende constituir una guía de fácil acceso para ciudadanía, y con esto proporcionar información clara y sencilla sobre las funciones y atribuciones con las que cuenta la Coordinación.

III. ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14 de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, y en el año de 2011 se la instauró la Unidad Jurídica con la reforma del Reglamento de Faltas Administrativas del Instituto Electoral, en el año del 2016 se cambió la Unidad Jurídica pasando a ser la Coordinación Jurídica Contenciosa y en al 2017, se establece como la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.



IV. MARCO JURÍDICO

De manera enunciativa, más no limitativa, se enuncian las disposiciones legales correspondientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;

Leyes y Códigos Federales

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos;
- Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley General de Archivo;

Leyes y Códigos locales:

- Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamentación Interna:

- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;



- Reglamento de la Oficialía Electoral;
- Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, así como de los Comités de Consulta, del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Protección de Datos Personales;
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités;
- Reglamento para la Consulta, Previa e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- Reglamento para la clasificación y desclasificación de información y elaboración de versiones públicas del IEM;
- Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán

V. ATRIBUCIONES

La Coordinación de lo Contencioso Electoral es el área dependiente de la Secretaría Ejecutiva que tiene como funciones principales la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia electoral, así como los medios de impugnación que se presenten en contra del Instituto.

Así, el artículo 70, fracciones V, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece las siguientes atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral:



V. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;"

VII. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

IX. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, el artículo 70 Bis, II, III, IV, V, VI y VII, del Reglamento antes citado, estable las atribuciones con las que cuenta la o él Técnico de lo Contencioso Electoral, las cuales siguientes:

Artículo 70 Bis. La o el Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

II. Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;

III. Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;

IV. Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;

V. Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias; y,

VII. Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.



Por otro lado, el artículo 4, párrafo segundo y cuarto, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, establece las siguientes atribuciones:

[...] En los procedimientos especiales sancionadores, también es competente para tramitar y sustanciar el expediente exclusivamente durante la etapa de instrucción y en su caso desecharlos o sobreseerlos, en los casos previstos en la normativa en la materia. [...]

[...] La Coordinación desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

II. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores de conformidad con la normativa vigente;

III. Emitir el dictamen y elaborar el proyecto sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares necesarias;

IV. Ordenar las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos materia de las quejas y denuncias;

V. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;

VI. Realizar por medio de la Oficialía Electoral, las verificaciones y certificaciones de hechos dentro de los procedimientos sancionadores, cuando sean de naturaleza estrictamente electoral, la violación reclamada lo amerite, y los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados o puedan constituir afectaciones a la equidad de la contienda electoral;

VII. Desahogar por sí, o por las personas servidoras públicas autorizadas, las audiencias en los procedimientos especiales sancionadores;

VIII. Elaborar y validar los proyectos de resolución, en su caso sobreseimiento o desechamiento, de los procedimientos ordinarios sancionadores previo a que sean turnados al Titular de la Secretaría para su revisión; y,

IX. Las demás que establezca la normativa aplicable. [...]

Adicionalmente, el artículo 7, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, establece las siguientes atribuciones:

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el presente ordenamiento, exclusivamente durante la etapa



de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.

La Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar los procedimientos para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de sus respectivas competencias.

En caso de que se presenten quejas en las que el hecho o conducta denunciada esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental difundida a través de radio o televisión, sin mediar trámite, deberán remitirse al Instituto Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

La Coordinación es el área operativa de la Secretaría Ejecutiva que, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en el desahogo de las etapas del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores que se instauran por faltas que regula el presente Reglamento;

II. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores de conformidad con la normativa vigente;

III. Emitir el dictamen y elaborar el proyecto sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección que se requieran;

IV. Ordenar las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos materia de las quejas y denuncias;

V. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;

VI. Desahogar por sí, o las personas servidoras públicas adscritas al área, la audiencia;

VII. Elaborar y validar los proyectos de desechamiento y sobreseimiento previo a que sean turnados al Titular de la Secretaría para su revisión; y,

VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

VI. MISIÓN Y VISIÓN

Misión:

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es un área cuyo compromiso es contribuir a garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad que debe regir la función electoral, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, a través de la tramitación de quejas, denuncias y medios de impugnación que sean de su competencia.

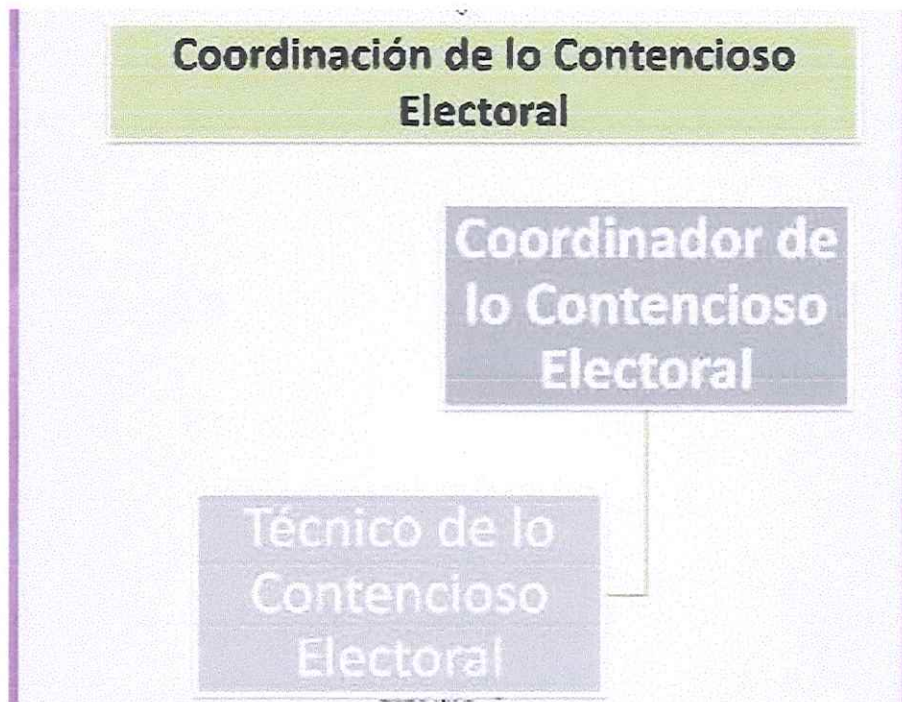
8



Visión:

Consolidarnos ante la ciudadanía, así como a las y los actores de la vida política en nuestro estado como una área perteneciente al Instituto Electoral de Michoacán con completa capacidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas quejosas, el respeto a la vida democracia en el estado, siempre regidos bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA



9



VIII. ORGANIGRAMA



IX. FUNCIONES

Las actividades que se llevan a cabo en la Secretaría Ejecutiva y las áreas que estas la conforman, en el ejercicio de sus atribuciones y para alcanzar los objetivos son:

1. Tramitar y sustanciar las quejas competencia de la Secretaría Ejecutiva, en los plazos y términos establecidos por la normativa aplicable.
2. Presentar proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores al Consejo General;
3. Presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos sobre las solicitudes de medidas cautelares y de protección en los procedimientos sancionadores.
4. Presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de medidas cautelares y de protección que se dicten de forma oficiosa en los procedimientos sancionadores.
5. Tramitar los medios de impugnación y recursos presentados en contra del Instituto;
6. Tramitar los Cuadernos de Antecedentes con motivo de las quejas que se presenten ante el Instituto;
7. Tramitar los deslindes que por posibles infracciones se presenten ante el Instituto;



8. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, en términos de su propia reglamentación;
9. Practicar las notificaciones procesales, ya sean personales, por oficio, estrados y en su caso, electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en términos de la normativa procesal aplicable;
10. Coadyuvar a la práctica de las notificaciones que se deriven de los asuntos que se tramitan ante el Instituto Electoral de Michoacán; y
11. Presidir el Grupo Multidisciplinario para la evaluación de riesgo en las quejas de violencia política contra la mujer en razón de género.